



Reinte maraueis.

DELLO QUARTO, VEINTI-
TE MARAVENES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUVVE.

Valga para el Reinado de S. M. el Rey D. Felipe 3.
y para el dicho Rey, lo que se ha referido en las
mismas y que respectos de un una introducción
nunca experimentada, esta ciudad de Barquilla
dax lo que en este ásumpto de su práctica
y entendida á uersa, que meriando
esta layn tancia su cavallero Prouisor
Cáudico general, culpa en Justicia, pidiendo
lo que en este ásumpto corresponde
don. D. Simón Messia, y D. Juan de la Cruz
dicen en esta ciudad, mediante la
brecha, en brecha de un campo con
más del estado de la p. ca. de Barquilla
y testificables Alonso Chaves, Juan de la Cruz
no, Juan Carrascosa, y D. Juan de la Cruz
nombrado para el efecto, la real cédula
pre. ca. de un mas que meriando y que
vase de un conoim. an repulido
poner el premio al quinquenal de un
de veinte y cinco R. al dinero, y de un
al fado, ó impenado por penes. Teniendo
para un teniendo presente, la Real Cédula
del Rey y Supremo Consejo de Castilla de un
de Mayo del año pasado de mill y setecientos
layno, y lo informado, ances en un
por los Jhos Cavalleros Comendados
de la cregia de Barquilla de un
un lo puesto por los Jhos. del campo de un
de un un para el premio, a un

Barquilla

